

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : GÉRMAN DARIO CASTILLO CUESTAS
DEMANDADO : LILIANA CONSTANZA PINEDA BUSTOS
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2017 00795

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre LILIANA CONSTANZA PINEDA BUSTOS y GÉRMAN DARIO CASTILLO CUESTAS, mediante proveído de 2 de junio de 2017 se admitió el trámite de la demanda promovida por la señora PINEDA BUSTOS, con el objeto de aniquilar la referida liquidación, ordenando notificar al demandado y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Posteriormente por auto de 11 de septiembre de 2017 se tuvo por notificado al demandado, y por contestada la demanda.

Realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 24 de mayo de 201, los cuales fueron objetados y resueltos por auto de 22 de noviembre de 2017 (sic).

Posteriormente se presentaron inventarios y avalúos adicionales, de los cuales se corrió traslado por auto de 15 de marzo de 2019, los cuales fueron objetados por la parte actora y las que fueron resueltas en audiencia de 20 de abril de 2021 declarándolas fundadas, e impartiéndose aprobación y decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, y designando partidador de la lista de auxiliares.

Presentado el trabajo partitivo, se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2º del artículo 509 ibídem.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni

procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad patrimonial conformada por los señores LILIANA CONSTANZA PINEDA BUSTOS y GÉRMAN DARIO CASTILLO CUESTAS.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. **2017-00795**

Reconocer personería a MAURICIO GARCIA NIÑO para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a la solicitud de reliquidación y redistribución de los bienes inventarios, la misma a de negarse por extemporánea, toda vez que los inventarios y avalúos se encuentran en firme, siendo estos la base para realizar el trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²